

ÁREA F

**ÁREA F****CULTURA, TURISMO Y DEPORTES**

Expedientes Área	32
Expedientes admitidos.....	17
Expedientes rechazados	3
Expedientes remitidos a otros organismos	4
Expedientes acumulados	3
Expedientes en otras situaciones	5

La protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, frente a amenazas reales o posibles que ponen o ya han puesto en peligro la conservación de dichos bienes, sigue siendo el grueso de los expedientes de queja tramitados en esta Procuraduría, entre los que también se ha incluido la consideración debida que merece el leonés y la lengua gallega en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

De hecho, dentro del Área correspondiente a Cultura, Turismo y Deportes, en la que casi se ha duplicado el número de quejas respecto al año 2008, pasándose de 17 a 32, es en el apartado de Cultura, con quejas relativas al Patrimonio Histórico, Museos y Archivos, donde se produce dicho aumento, en particular en cuanto a la protección del Patrimonio Histórico, que se pasa de 10 a 15 quejas.

En el apartado de Cultura, también se tramitó una actuación de oficio relativa a las posibilidades con las que cuentan las personas con una discapacidad física o sensorial para acceder de modo normalizado a los principales medios de entretenimiento que están presentes en nuestra cultura, y, en particular, a aquellas artes visuales y escénicas, como el cine, el teatro, etc.

Menor relieve han tenido los temas relacionados con el Deporte y Turismo, hasta el extremo de que ninguno de los apartados han dado lugar a una resolución de esta Procuraduría, si bien, en una de las siete quejas sobre Deporte, una más que en el año 2008, y a la que habría que añadir otra ubicada en el apartado de Turismo, se ponía de manifiesto la



posible insuficiencia de infraestructuras deportivas para dar satisfacción a la demanda de los ciudadanos. A ello tenemos que sumar la actuación iniciada de oficio sobre la promoción del deporte entre personas mayores, que se encuentra en tramitación en la fecha de cierre de este Informe, y con la que se pretende, a través de la información obtenida de todas las Diputaciones Provinciales de nuestra Comunidad Autónoma, estudiar las posibilidades que tienen los habitantes de los municipios de menos población de llevar a cabo actividades deportivas o prácticas saludables.

Aunque las Administraciones implicadas en la tramitación de nuestros expedientes, en particular la Consejería de Cultura y Turismo, mantienen la colaboración suficiente con esta Procuraduría, sí que, en el curso de la tramitación de algún expediente, la aceptación o rechazo de la resolución se ha realizado tras varios requerimientos, e, incluso, con posterioridad al archivo del expediente.

Por otro lado, la información obtenida en un primer momento, con motivo de la tramitación de los expedientes, a veces se completa, tras emitirse la resolución de esta Procuraduría, con cuestiones sustanciales que no han podido ser consideradas a la hora de elaborarse la correspondiente resolución. Por ello, sería conveniente que la información que en un primer momento nos es suministrada, en concreto por parte de la Consejería de Cultura y Turismo, fuera lo más completa posible, o, al menos, hiciera alusión a todas las cuestiones sustanciales relativas al objeto del expediente tramitado.

Al margen de estas menciones, en general, la colaboración de las Administraciones permite tramitar con normalidad los expedientes iniciados. Por otro lado, se puede constatar un esfuerzo de las mismas a la hora de tener en consideración nuestras resoluciones, puesto que, aunque no son compartidas en una medida significativa, sí que se argumentan los puntos de vista que justifican dicha opción.

1. CULTURA

1.1 Protección de Bienes de Interés Cultural

Durante el año 2009, varios elementos catalogados como Bienes de Interés Cultural han sido objeto de atención como consecuencia de las quejas que dieron lugar a los correspondientes expedientes.

Así, el expediente **20090034**, se inició con motivo de una queja sobre la conservación de la necrópolis de las Ruedas de Pintia, sita en Padilla de Duero (Peñañiel, Valladolid) y, en particular, sobre unos sucesos que habrían ocurrido la última semana del mes de diciembre del año 2007, al llevarse a cabo una subsolación profunda, que habría fracturado los depósitos funerarios de incineración, como consecuencia del desplazamiento interno de las



numerosas estelas de piedra caliza que subyacen en el lugar. Asimismo, se denunciaba que, desde hacía años, la falta de las medidas adecuadas para proteger el Bien de Interés Cultural ha dado lugar a grandes deterioros del mismo.

De hecho, en el año 1999, esta Procuraduría, en el Informe que presentó a las Cortes de Castilla y León, incluyó los resultados de la investigación que había llevado a cabo de oficio, como consecuencia de unas labores agrícolas, que en aquel supuesto fueron paralizadas por la Comisión Territorial de Patrimonio.

A la vista de la información que nos proporcionó la Consejería de Cultura y Turismo, se constató la existencia de trabajos de arada en el yacimiento arqueológico, en la mitad norte de la parcela 59 del polígono 502 de Padilla de Duero, de tradicional uso agrícola, aunque no se podían apreciar sobre el terreno diferencias sustanciales con trabajos agrícolas anteriores.

La declaración del yacimiento como Bien de Interés Cultural con la categoría de Zona Arqueológica debe garantizar la máxima protección conforme a lo previsto en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León; pero, sin embargo, también se ha podido constatar que la ciudad vacceo-romana del valle medio del Duero estaba siendo objeto de intervenciones contrarias al mantenimiento de su valor histórico, paleontológico y antropológico, tal como exige la conservación de las zonas arqueológicas conforme a lo previsto en el art. 42-3 de la Ley.

Por ello, consideramos oportuno formular la siguiente resolución, para recomendar:

“- Que se complete el expediente informativo iniciado con relación a los hechos ocurridos, con el fin de que se adopten las medidas más adecuadas para garantizar la conservación del yacimiento, y, en cualquier caso, que no se repitan hechos incontrolados similares a los denunciados.

- Que se mantenga la colaboración necesaria con la Universidad de Valladolid u otras instituciones que promuevan y participen en la conservación e investigación de Pintia”.

Transcurrido el plazo para comunicarnos su postura, la Consejería de Cultura y Turismo vino a aceptar parcialmente el contenido de nuestra resolución, indicándonos, respecto a que se complete el expediente informativo iniciado en relación con los hechos ocurridos, que la conservación del yacimiento está garantizada mediante la declaración de Bien de interés Cultural con categoría de Zona Arqueológica efectuada en 1993, lo que comporta la intervención de la Administración a través del control que supone la autorización de cualquier tipo de intervención previamente a la concesión de la licencia municipal, así como la autorización previa de las intervenciones arqueológicas que se realicen en el mismo.



También se nos indicó que se daban por supuestos unos hechos que no estaban demostrados, y que el expediente informativo estaba en marcha, a falta de realizar los sondeos arqueológicos que permitieran comprobar los efectos de la última roturación efectuada en la parcela nº 59, sondeos que se ha considerado oportuno posponer hasta la recogida de la cosecha y que comenzarán próximamente.

Además, según se nos señaló, se estaba elaborando una "Carta de riesgos de la Zona Arqueológica de Pintia" que permitiera determinar el estado general del yacimiento y las medidas más adecuadas para garantizar su conservación, conforme a los objetivos marcados en el Plan Sectorial "Patrimonio Arqueológico" del Plan PAHIS 2004-2012, cuyo Programa P.13 "Arqueología urbana. Carta de riesgo" contiene, entre otras medidas, la "Redacción de Cartas de Riesgo en conjuntos urbanos con relevantes restos arqueológicos".

Por último, en cuanto a la colaboración necesaria con la Universidad de Valladolid u otras instituciones que promuevan y participen en la conservación e investigación de Pintia, la Junta de Castilla y León mantiene que ha colaborado, desde hace años, en la financiación de las campañas arqueológicas anuales que se desarrollan en el yacimiento por parte de la Universidad de Valladolid que están permitiendo un mejor conocimiento del mismo.

Los daños causados en la Casa de las Conchas, con motivo de la celebración que tuvo lugar en Salamanca, entre los días 29 de mayo al 13 de junio, del "V Festival de las Artes de Castilla y León", organizado por la Consejería de Cultura y Turismo, también fue objeto del expediente tramitado con la referencia **20091149**.

En concreto, con ocasión de los actos incluidos en dicho Festival, se colocaron unas corbatas en las conchas de la Casa que lleva este nombre, lo que dio lugar a que alguna de las conchas de piedra se desprendiera y rompiera. La correspondiente instalación de las corbatas fue autorizada por la Ponencia Técnica de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca, reunida el 15 de mayo de 2009.

Según el informe que al respecto nos remitió la Consejería de Cultura y Turismo, mediante la inspección llevada a cabo el día 12 de junio de 2009 por los Técnicos del Centro de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de dicha Consejería, el desprendimiento de la concha había puesto de manifiesto una patología de más amplio espectro que afecta prácticamente a toda la fachada del inmueble. Esta situación provocó que la concha se desprendiera, dado que se hallaba agrietada y separada del muro, con una sujeción de su superficie pétreo del 25 por ciento, estando la línea de fractura afectada por partículas contaminantes, materia erosionada y sulfatos.

Con todo ello, parece deducirse que el desprendimiento de la concha había permitido conocer algo que hasta el momento no había sido detectado, cual es el delicado estado de la



fachada de la Casa de las Conchas, sirviendo dicho incidente para llevar a cabo las actuaciones que evitarían acontecimientos más graves para la conservación del bien, propiedad del Estado, pero gestionado por la Comunidad de Castilla y León.

Esta Procuraduría que, en los últimos años, viene recibiendo repetidas quejas de ciudadanos particulares y asociaciones en las que se insta la debida protección del Patrimonio Cultural de la ciudad de Salamanca, en especial con ocasión de la celebración de eventos, algunos de los cuales tienen una programación anual (así, la "Feria de Día"), no puede por menos que, ante hechos como el ocurrido, sino lamentar lo que ya no puede tener solución, sí hacer una llamamiento a la Administración para que las autorizaciones que puedan afectar al Patrimonio Cultural se concedan con una especial cautela.

A estos efectos, al margen de la normativa sobre Patrimonio Cultural de Castilla y León (fundamentalmente la Ley 12/2002, de 11 de julio), la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León, ya en su exposición de motivos prevé que la intervención administrativa en materia de espectáculos y actividades recreativas da lugar a una gama de actuaciones con las que se pretende la consecución de, entre otras cosas, la preservación de nuestro patrimonio histórico-artístico y cultural.

En esta medida, el art. 5 de la Ley prohíbe aquellos espectáculos públicos y actividades recreativas que se realicen sin estar garantizada la indemnidad de los bienes, y, en especial, cuando se trate de espacios abiertos o formen parte del Patrimonio Cultural y Natural de Castilla y León.

De este modo, el establecimiento de instalaciones no permanentes y el uso de espacios abiertos, cuyo régimen está contemplado en el Capítulo II del Título II de la Ley, también deberían cumplir las condiciones técnicas previstas en el art. 7 de la Ley para los establecimientos públicos e instalaciones permanentes y, en concreto, la protección del entorno urbano, del medio ambiente y del patrimonio cultural y natural; y, en todo caso, establecer un criterio excepcional y riguroso a la hora de autorizar cualquier tipo de medida que pueda afectar a un bien integrante del Patrimonio Cultural con una categoría como la de la Casa de las Conchas de Salamanca.

De hecho, con posterioridad a que se emitiera nuestra resolución, el art. 10 del Decreto-Ley 3/2009, de 23 de diciembre, de Medidas de Impulso de las Actividades de Servicios en Castilla y León, modificó la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León, añadiendo nuevos apartados al art. 1, entre ellos el 2, que literalmente establece "la finalidad del régimen normativo contenido en esta Ley es ..., así como la conservación del patrimonio cultural".



En virtud de todo lo expuesto, se formuló una resolución, en el sentido de que:

“Al margen de las actuaciones que desde el punto de vista técnico requiera la debida conservación de la fachada de la Casa de las Conchas, y la posible restitución de la concha y demás elementos que hayan podido desprenderse, en lo sucesivo, sea tenido en cuenta el principio de excepcionalidad a la hora de autorizar cualquier tipo de actividad o instalación que pueda suponer cualquier peligro para un bien integrante del Patrimonio Cultural, siendo el supuesto que ha sido objeto de este expediente un ejemplo de lo que podría haberse evitado con una actuación más diligente a la hora de valorar la incidencia que tendría la colocación de unos objetos en los elementos decorativos de la fachada de la Casa de las Conchas, sin haberse advertido con anterioridad la patología que presentaba la misma, ni haberse llevado a cabo con carácter previo alguna actuación que permitiera asegurar la solidez de los elementos de la fachada en la que se colocaron las corbatas cuya instalación fue autorizada”.

La Consejería de Cultura y Turismo, con relación a esta resolución, negó la relación entre el desprendimiento de la concha de la fachada de la Casa de las Conchas y los actos relacionados con el Festival Internacional de las Artes, puesto que, de hecho, en la concha desprendida no se había colocado ningún elemento decorativo, al estar en la primera fila más próxima al suelo, y haberse optado por no colocar ninguna corbata en la misma, información ésta que no nos fue proporcionada con anterioridad a que se emitiera la resolución.

Por otro lado, nos indicó que, desde la Dirección General de Patrimonio Cultural se tendría en cuenta el “principio de excepcionalidad” a la hora de autorizar cualquier tipo de actividad o instalación que pueda suponer cualquier peligro para un bien integrante del Patrimonio Cultural, y que se trasladaría a los órganos territoriales con competencia en la materia que se tenga presente dicho principio.

1.2. Otros bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León

Con la referencia **20091483**, se tramitó un expediente iniciado con una queja en la que se hacía alusión a la pretendida declaración de Conjunto Histórico de los pueblos de Villar de los Barrios, Salas de los Barrios y Lombillo de los Barrios, promovida en el año 1976, sin que, hasta la fecha, se haya concluido el expediente.

Dicha pretensión está fundada en la especial relevancia atribuida a los inmuebles existentes en dichas poblaciones, por cuanto formarían “una unidad de asentamiento, continua o dispersa, condicionada por una estructura física representativa de la evolución de una comunidad humana, por ser testimonio de su cultura o constituya un valor de uso y disfrute para la colectividad”, como así prevé la actual Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León.



Según la información facilitada por la Consejería de Cultura y Turismo, en efecto, el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural fue incoado por el Ministerio de Cultura mediante Resolución de 10 de noviembre de 1976, y transferido posteriormente a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Actualmente, el expediente se encuentra en tramitación, completándose la documentación del mismo; en concreto, con las propuestas de delimitación y otros parámetros.

En cualquier caso, y aunque, en efecto, el régimen especial de protección previsto para los Bienes de Interés Cultural se aplica desde el momento de la incoación del correspondiente expediente, tal como prevé el art. 34 de la Ley 12/2007, de 19 de abril, de Patrimonio de Castilla y León, esta Procuraduría ya ha venido insistiendo en la necesidad de agilizar la tramitación de dicho tipo de expedientes, en particular con relación a la categoría de Conjuntos Históricos (**OF/1264/07**), y con respecto a la categoría de Monumentos y Zonas Arqueológicas (**20081189**), teniendo en consideración el principio de eficacia al que está sometida la actuación de la Administración (art. 3-1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

En efecto, al margen del cambio normativo ligado a la transferencia de competencias a nuestra Comunidad, los expedientes incoados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 2/2002, de 11 de julio, de Patrimonio de Castilla y León, habían de ser tramitados según lo dispuesto en la norma por la que fueron incoados, conforme a la Disposición Transitoria Segunda de dicha Ley.

De este modo, la demora que se ha producido en la publicación de la Ley de Patrimonio de Castilla y León, y en dictarse las normas necesarias para su desarrollo y ejecución, en particular el Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, no debería justificar el estado en el que se encuentra la tramitación de los expedientes iniciados hace tres décadas.

La conclusión de los expedientes es necesaria, tanto para dotar de la protección que requieran los bienes que así lo precisen, como para no limitar indefinidamente actuaciones que serían posibles si no se hubieran iniciado los expedientes, al margen del régimen de protección provisional que exista en cada caso.

En virtud de todo lo expuesto se dirigió a la Consejería de Cultura y Turismo la siguiente resolución, para que:

“En particular con relación la agrupación de inmuebles de las localidades de Villar de los Barrios, Salas de los Barrios y Lombillo de los Barrios, que se agilice la tramitación



administrativa del expediente de declaración de Bien de Interés Cultural en la categoría de Conjunto Histórico”.

“El Pajarón” fue otro elemento cuya protección se solicitó a través de la correspondiente queja, tramitada con la referencia **20081794**, con ocasión de unas obras de edificación previstas en el entorno de la Puerta de la Reina de San Ildefonso-La Granja (Segovia), que darían lugar al derribo y desaparición de dicha edificación del siglo XVIII.

El objeto de esta queja ya había sido materia de otro expediente tramitado en esta institución, concretamente **Q/1109/05**, en el que se dirigió una resolución a la Consejería de Cultura y Turismo fechada el 31 de julio de 2.006, en la que se ponía de manifiesto el criterio técnico mantenido por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Segovia, favorable a la protección del edificio en cuestión a través de la planificación urbanística.

Sin embargo, el Ayuntamiento de San Ildefonso-La Granja nos comunicó que el edificio se encontraba fuera de ordenación desde el Plan General de 1981 y que *“a la fecha presente, no se dan en el edificio de referencia características que aconsejen su protección, máxime si se considera en relación con el núcleo histórico próximo, en su día declarado conjunto histórico-artístico”*. Asimismo, el Ayuntamiento nos anunció que el derribo de la edificación se produciría cuando se ejecutara el planeamiento correspondiente, así como las obras previstas en el Plan Especial de Puerta de la Reina.

Ante estas valoraciones contradictorias, consideramos oportuno formular la siguiente resolución, dirigida al Ayuntamiento de San Ildefonso-La Granja:

«Que se valore con carácter objetivo la idoneidad o no de proteger “El Pajarón” mediante su catalogación en las normas urbanísticas, a través de informes técnicos elaborados al efecto, con el fin de adoptar la correspondiente decisión al respecto por parte del Ayuntamiento de San Ildefonso-La Granja, y, en su caso, evitar la destrucción de dicha edificación».

1.3. Patrimonio lingüístico de la Comunidad de Castilla y León

La protección, uso y promoción del leonés, así como el respeto y la protección de la lengua gallega en los lugares de nuestra Comunidad en que habitualmente se utiliza, conforme a lo previsto en los arts. 5-2 y 5-3 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, justificó la tramitación de varios expedientes de queja.

En concreto, el expediente **20090528** tuvo en consideración el art. 5-2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, conforme al cual “el leonés será objeto de protección



específica por parte de las instituciones por su particular valor dentro del patrimonio lingüístico de la Comunidad. Su protección, uso y promoción serán objeto de regulación”.

Sin embargo, en la queja se denunciaba que, transcurrido más de un año desde que se había aprobado la última reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, tanto la Consejería de Educación, como la Consejería de Cultura y Turismo, habían omitido cualquier tipo de actuación encaminada al desarrollo del art. 5-2, y, en especial, al impulso de una regulación sobre la protección, uso y promoción del leonés.

El informe que nos aportó la Consejería de la Presidencia conteniendo las consideraciones, tanto de la Consejería de Educación, como de la Consejería de Cultura y Turismo, revelaban el fundamento de la queja, por cuanto, en efecto, la regulación o proyecto de regulación que exige el art. 5-2 del Estatuto de Autonomía, para la protección, uso y promoción del leonés, no existe.

Con todo, sin que la Administración autonómica haya puesto de manifiesto la existencia de algún tipo de proyecto en estudio para el desarrollo del art. 5-2 del Estatuto de Autonomía, ni una propuesta de calendario a tal efecto, dirigimos a la Consejería de Educación y a la Consejería de Cultura y Turismo la siguiente resolución:

“El artículo 5-2 del Estatuto de Autonomía obliga a dictar una regulación específica para la protección, uso y promoción del leonés, por lo que, en virtud de dicho mandato, y dado el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobada por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, corresponde impulsar la correspondiente iniciativa legislativa, a través del pertinente proyecto”.

A través de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León, se nos indicó que *“se acepta y comparte la resolución de la institución del Procurador del Común, en los estrictos términos del vigente Estatuto de Autonomía de Castilla y León”.*

La protección de la lengua gallega también motivó una resolución, en el curso de la tramitación del expediente **20091132**, con motivo de una queja a través de la cual se solicitaba la posibilidad del estudio del Gallego en el ámbito educativo.

Teniendo en cuenta que el art. 5-3 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece que *“gozará de respeto y protección la lengua gallega en los lugares en que habitualmente se utilice”*, y que no cabe duda que el ámbito educativo es uno de los marcos más adecuados en los que se puede promocionar una determinada lengua, incluso con el objetivo de facilitar a los alumnos una formación que les ha de resultar útil en el momento en que tengan que acceder al mundo laboral, se formuló la siguiente resolución:



“- Que, conforme a los resultados de la valoración llevada a cabo por la Comisión de seguimiento del Programa para la promoción de la lengua gallega, se adopten medidas que contribuyan a un incremento paulatino de la oferta educativa dirigida al conocimiento de la lengua gallega.

- En particular, que se aumente el número de centros con participación en el Programa que incluye las enseñanzas en lengua gallega, en consideración a la efectiva demanda que exista y aquella que pudiera existir si los alumnos pudieran tener un mayor acceso a las mismas”.

Respecto a esta resolución, la Consejería de Educación nos indicó que la Comisión de seguimiento del Programa para la promoción de la lengua gallega, en la que se revisarán y se adoptarán si procede, las medidas necesarias para impartir la asignatura de lengua gallega, se reunirá a principios del curso escolar.

Asimismo, se puso de manifiesto que la efectiva demanda que actualmente existe está atendida, siendo cada centro el competente para determinar si asume impartir dicha enseñanza.

Por otro lado, el expediente **20091301**, basado en una queja con la que se pretendía que el Consejo Comarcal del Bierzo desarrollara una actuación más activa en el respeto y promoción de la lengua gallega, fue archivado, tras obtenerse la oportuna información de dicha Administración. Se ponía de manifiesto que asumía expresamente que la lengua gallega, hablada y sentida como propia en una amplia zona de El Bierzo, ha de ser respetada y protegida, sin perjuicio de que el carácter limitado, tanto de sus competencias como de sus recursos, impidiera llevar a cabo actuaciones más importantes o realizarlas sin la colaboración de otras Administraciones, al margen de las que ya estaban en marcha, como el apoyo efectivo a la candidatura del poeta cacabelense Antonio Fernández Morales, para que se le rinda homenaje en el Día de las Letras Gallegas del año 2010; y el acuerdo adoptado en el mes de noviembre del 2008, para solicitar a la Compañía de Radio Televisión de Galicia la mejora de la recepción de la señal de la Televisión de Galicia en El Bierzo.

2. DEPORTES

2.1. Instalaciones deportivas

En materia de deportes, a través del expediente **20091001**, se puso de manifiesto que la Consejería de Cultura y Turismo, otorga prioridad, para utilizar las instalaciones del Centro de Perfeccionamiento Técnico y Deportivo “Campo de la Juventud”, al Centro de Tecnificación de Gimnasia de Castilla en León, frente a otras Asociaciones deportivas interesadas en su utilización, conforme a lo dispuesto en los arts. 36 y 38 de la Ley 2/2003, de



28 de marzo, del Deporte de Castilla y León, en los que se prevé el apoyo y promoción del deporte de alto nivel por parte de la Comunidad de Castilla y León. A estos efectos, hay que tener en cuenta que los Centros de Tecnificación Deportiva son creados para la preparación y perfeccionamiento de deportistas de alto nivel, por lo que la utilización de las instalaciones destinadas a dicho fin por otras asociaciones deportivas ha de tener un carácter subsidiario.

En esta línea, la Orden de 27 de junio de 1997, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se hizo público el Acuerdo de 26 de junio de 1997 de la Junta de Castilla y León, aprobando la tarifa de precios y las reducciones y exenciones de la misma por prestación de servicios en instalaciones deportivas gestionadas por la Dirección General de Deportes y Juventud, igualmente contempla la prioridad concedida a los Centros de Tecnificación y Perfeccionamiento Deportivo de Castilla y León.

No obstante, conforme a la Ley del Deporte de Castilla y León, corresponde a la Administración crear una adecuada infraestructura deportiva de titularidad pública (art. 57-1), y, al respecto, hay que decir que el Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 21 de octubre de 2009, con motivo del Dictamen de la Comisión No Permanente para el estudio de la situación del Deporte en Castilla y León (*BOCYL*, de 4 de noviembre), aprobó una serie de conclusiones, entre las que se incluyen unas específicas sobre las instalaciones deportivas, como:

“- Necesidad de un Plan Regional de Instalaciones Deportivas que tengan su asentamiento en la actualización del Censo Regional de Instalaciones Deportivas y un análisis de la realidad social en la Comunidad y de sus diferentes territorios en el que participen Diputaciones y Ayuntamientos. Cada Censo debe ser el punto de partida para conocer el estado actual de las instalaciones deportivas desde un punto de vista arquitectónico y funcional”.

“- Teniendo en cuenta una mayor rentabilidad social y económica de las instalaciones deportivas resulta necesario planificar cualquier instalación orientándola hacia la polivalencia, lo cual va a significar una optimización de estas infraestructuras, un mayor aprovechamiento y por extensión, un mayor servicio para los ciudadanos. Esta polivalencia significa diseñar espacios de práctica, auxiliares y complementarios en los que se puedan albergar diferentes usos en cuanto a modalidades deportivas. También espacios donde se puedan integrar diferentes modelos deportivos como el deporte escolar, el deporte universitario, el deporte para discapacitados, el deporte salud, el deporte para la tercera edad, el deporte competición, etc”.

Al margen de ello, esperando que dichas Conclusiones impliquen una mejora en la infraestructura deportiva disponible, por lo que respecta al concreto motivo de la queja formulada, hay que tener en cuenta que las denegaciones de las solicitudes que se habían realizado, para la utilización del Centro de Perfeccionamiento Técnico Deportivo “Campo de la



Juventud" habían sido razonadas, y sobre la base de criterios establecidos en la normativa vigente.

2.2. Federaciones Deportivas

El objeto de la queja tramitada con el número de referencia **20091332** se centró en el comportamiento de un entrenador contratado y dependiente en exclusiva de una Federación Deportiva, que prestaba sus servicios en una Residencia deportiva, y en la que se alojan los deportistas seleccionados conforme a la correspondiente Orden de convocatoria de cada curso, a propuesta de las correspondientes Federaciones Deportivas.

Según lo dispuesto en el art. 13-1 de la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León "las Federaciones Deportivas de Castilla y León son entidades privadas que, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, desenvuelven su ámbito de actuación, respecto de las competencias que les son propias, en el territorio de la Comunidad. Se integran por los Clubes Deportivos, las Sociedades Anónimas Deportivas, técnicos, deportistas, jueces y árbitros y otras personas físicas o jurídicas que promueven, practican o contribuyen al desarrollo de una misma modalidad deportiva dentro de su ámbito territorial".

Por otro lado, aunque las Federaciones Deportivas también tienen encomendadas funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración autonómica (art. 13-3), el problema denunciado, relativo al supuesto trato despectivo inferido por un entrenador a una o varias deportistas, es ajeno a las funciones de supervisión y control público que podría llevar a cabo la Administración sobre las actividades de las Federaciones conforme a lo dispuesto en el art. 21 de la Ley.

El Título VIII de la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León, está dedicado a los conflictos en materia de deporte, para cuya resolución se establece un triple ámbito: el disciplinario, el electoral y el administrativo de control de las funciones públicas encomendadas a las Federaciones Deportivas de Castilla y León (art. 90). Con relación a la responsabilidad disciplinaria, compatible con la responsabilidad civil o penal en que pudieran haber incurrido sus responsables, aquella se extiende a los clubes deportivos, deportistas, técnicos, directivos, jueces y árbitros y a todas aquellas personas integradas en la estructura de las Federaciones Deportivas de Castilla y León (art. 91-2), debiendo las Federaciones deportivas contener en sus disposiciones estatutarias un sistema tipificado de infracciones como por ejemplo el abuso de autoridad, la agresión, intimidación, coacción a deportistas, etc. (art. 96).

Con todo ello, el cauce para denunciar los hechos objeto de la queja dirigida a esta Procuraduría era ajeno a la actuación que pueda tener la Administración autonómica que está



sujeta a nuestra supervisión, debiendo ser a través de la Federación Deportiva, y conforme al régimen que tenga establecido al efecto dicha Federación, como podría depurarse la supuesta responsabilidad disciplinaria en la que hubiera incurrido el entrenador a la que se imputaba la actitud de menosprecio hacia los jugadores, por lo que el expediente fue archivado.